

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo.

Recurrente: Jesús Armando González Herrera.

Expediente: 05/2010

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 05/2010, promovido por su propio derecho por el C. Jesús Armando González Herrera, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintisiete de noviembre de dos mil nueve, el C. Jesús Armando González Herrera, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Saltillo solicitud de acceso a la información número de folio 00488809 en la cual expresamente solicita:

1.- Número total de multas aplicadas por infracciones contempladas en el Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo. Se solicitan los datos con desglose mensual para el año 2008 y de enero a noviembre de 2009.

2.- Monto en pesos al que asciende el total de multas aplicadas por infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo. Se solicitan los datos con desglose mensual para el año 2008 y de enero a noviembre de 2009.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, el Ayuntamiento de Saltillo, mediante el sistema INFOCOAHUILA, y a través del oficio

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Téls. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

ICS/320/09 firmado por la directora de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo, notifica lo siguiente:

[...]

Al respecto le comunico que según la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía Preventiva, el número de multas aplicadas en el periodo señalado se anexa para su consulta directa a la presente y los montos solicitados son: 2008 \$32'589,700 y 2009: \$21'043,227.50. Cabe mencionar que no es posible detallar los montos por mes debido a que se reflejan únicamente los totales y que las multas aplicadas no corresponden a las pagadas.

Lo anterior de conformidad con los Artículos 108 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió mediante escrito, recurso de revisión en fecha once de enero de dos mil diez, interpuesto por el C. Jesús Armando González Herrera, en el que se inconforma con la respuesta por el Ayuntamiento de Saltillo, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

Jesús Armando González Herrera, mexicano, mayor de edad, y señalando como domicilio convencional para que se practiquen todo tipo de notificaciones en el mercado con el número 1120 de la Calle General Cepeda de la Zona Centro de la ciudad de Saltillo (sic) Coahuila.

Que por medio del presente escrito y estando en tiempo, con fundamento en el Artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (sic) vengo a interponer RECURSO DE REVISION (sic) en contra de la Respuesta (sic) dada por la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Unidad de Atención del Ayuntamiento de Saltillo de fecha 23 de diciembre, misma que me fue notificada por medio del sistema INFOCOAHUILA.

Cabe mencionar que el presente recurso de revisión lo interpongo de manera física en virtud de que mi solicitud de información con número de folio 00488809 a través del sistema INFOCOAHUILA no se encuentra habilitado para poder accionar dicho medio de defensa, por lo tanto solicito a esta autoridad, le den el tratamiento físico para efecto de cualquier notificación que se tenga que realizar a mi persona y al sujeto obligado, y tener certeza jurídica en trámite del mismo.

De igual forma y no obstante que la modalidad elegida en la solicitud de información fue a través del sistema INFOCOAHUILA SIN COSTO, en virtud de que no se pudo accionar el recurso de revisión por medio electrónica (sic), solicito se valore, si se puede dar cumplimiento a la misma por esa vía, o en su defecto se me notifique a través de que forma con su debida oportunidad de ser el caso, se pueda dar acceso a mi solicitud de información.

Pido al Consejo del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información que, a fin de garantizar mi derecho a la información pública, remedie las deficiencias que puede tener el presente.

SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTO LA SOLICITUD DE ACCESO.

Ayuntamiento de Saltillo.

ACTOS QUE RECLAMO.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

1.- Respuesta del sujeto obligado a la solicitud 00488809 y emitida el 23 de diciembre de 2009.

AGRAVIOS

PRIMERO.- En el documento con el que el sujeto obligado da respuesta a mi solicitud señala "(...) el número de multas aplicadas en el periodo señalado se anexa para su consulta directa a la presente (...)". Sin embargo, la segunda página del documento contiene un cuadro que resulta ilegible por lo que me es imposible consultarlo y saber si la información entregada es la que solicité.

SEGUNDO.- El sujeto obligado señala que no es posible detallar los montos por mes debido a que se reflejan únicamente totales y que las multas aplicadas no corresponden a las pagadas.

En este sentido apunto que la solicitud incluye el "monto en pesos al que asciende el total de multas aplicadas por infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo". Y no el monto pagado por infracciones.

CUARTO. TURNO. El día once de enero de dos mil diez, el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y 50 fracción I y 57 fracción XVI, de la Ley del Instituto, así como por acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 05/2010, y lo turna al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día catorce de enero de dos mil diez, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 05/2010. Además, dando vista al Ayuntamiento de Saltillo para efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

En fecha quince de enero de dos mil diez, mediante oficio ICAI/035/2010, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Saltillo, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día veintiséis de enero del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Saltillo, mediante oficio firmado por la Directora de la Unidad de Acceso a la Información, rinde contestación al presente recurso, mediante oficio UAI/031/2010, mismo que expresamente dice:

[...]

TERCERO.- Que se proporcionó la información del número de multas en un estadístico que efectivamente al scanearlo y convertirlo a pdf es ilegible (situación desapercibida de mi parte) mismo que se anexa al presente para su consulta directa y se le proporcionará sin ningún problema al solicitante.

CUARTO.- Que los montos proporcionados por la Tesorería Municipal corresponden al total de infracciones pagadas por el concepto y período señalado, debido a que el Ayuntamiento registra los montos pagados a la Dirección de Ingresos Municipales no los que se deben pagar por infracciones, y , en aras de la transparencia, se le proporcionó al solicitante la información con que se contaba, toda vez, que la cantidad que se debe pagar no se genera en los archivos administrativos sino la cantidad real que ingresa al Ayuntamiento.

QUINTO. En el mismo orden de ideas, lo que se puede hacer es orientar al ciudadano para que consulte La (sic) Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila donde aparecen las multas que se aplican a las infracciones del Reglamento en cuestión y con el estadística que se proporciona se obtenga el dato que requiere.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, Ayuntamiento de Saltillo, debió emitir su respuesta a más tardar el día doce de enero del año dos mil diez, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veintitrés de diciembre de dos mil nueve, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día seis de enero de dos mil diez, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintiséis de enero del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día once de enero de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. La solicitud de acceso a la información, la respuesta, el escrito inicial del recurso de revisión se encuentran debidamente transcritos en el apartado de antecedentes por lo que procede hacer un análisis de los agravios esgrimidos por el recurrente.

Jesús Armando González Herrera, en su recurso de revisión se duele en primer término de haber recibido un documento con un cuadro que resulta ilegible y en segundo término de no haber recibido el monto en pesos al que asciende el total de multas aplicadas por infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo, y no el monto pagado por infractores.

En virtud de lo anterior, se procede a hacer un análisis primeramente por lo que hace al documento que contiene el total de multas aplicadas en el periodo señalado por el ahora recurrente en su solicitud de información y posteriormente por lo que hace al monto en pesos al que asciende el total de multas aplicadas por infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo.

QUINTO.- Por lo que hace al documento que contiene el total de multas aplicadas en el periodo señalado por el ahora recurrente en su solicitud de información

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

el Ayuntamiento de Saltillo en contestación al recurso de revisión adjunta el cuadro correspondiente con la información solicitada.

Del cuadro que se adjunta a la contestación por parte del Sujeto Obligado al presente recurso se advierte que el mismo contiene información relativa a personas puestas a disposición del juez calificador por las siguientes faltas:

- *Ingerir beb. Embriagantes en vía pub.*
- *Riña.*
- *Alterar el orden público.*
- *Tóxicos.*
- *Inmoral.*
- *Por su seguridad.*
- *Ebrio tirado.*
- *Petición familias.*
- *Interferir en labores policiacas.*
- *Incitación al comercio carnal.*
- *Arresto de 36 horas.*
- *Venta en vía pública sin permiso y limpiaparabrisas.*
- *Resistencia a particulares.*
- *Comprar bebidas embriagantes fuera de horario.*

El solicitante en su escrito inicial, requiere "número total de multas aplicadas por infracciones contempladas en el **Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo.** Se solicitan los datos con desglose mensual para el año 2008 y de enero a noviembre de 2009 y monto en pesos al que asciende el total de multas aplicadas por infracciones **al Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo.** Se solicitan los datos con desglose mensual para el año 2008 y de enero a noviembre de 2009."

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

El Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo, publicado en la Gaceta Municipal número 070 de fecha 30 de diciembre de 2005, señala como infracciones al mismo, las siguientes:

I. Circular:

- 1) Con un solo faro.
- 2) Con una sola placa.
- 3) Sin calcomanía de refrendo.
- 4) A mayor velocidad de la permitida.
- 5) Que dañe el pavimento.
- 6) Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública.
- 7) No registrado.
- 8) Sin placas de circulación o con placas anteriores.
- 9) A más de 30 Km./hr en zona escolar.
- 10) En contra del tránsito.
- 11) Formando doble fila sin justificación.
- 12) Con licencia de servicio público de otra entidad.
- 13) Sin licencia.
- 14) Con una o varias puertas abiertas.
- 15) A exceso de velocidad.
- 16) En lugares no autorizados.
- 17) Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.
- 18) Con placas de otro Estado en servicio público.
- 19) Sin tarjeta de circulación.
- 20) En estado de ebriedad completa.
- 21) En estado de ebriedad incompleta.
- 22) Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas
- 23) Sin guardar distancia de protección.
- 24) Sin luces o luces prohibidas.
- 25) Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañante.
- 26) Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañante.
- 27) Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.
- 28) Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del Conductor

II. Virar un vehículo:

- 1) A mayor velocidad de la permitida.
- 2) En "U" en lugar prohibido.

III. Estacionarse:

- 1) En ochavo o esquina.
- 2) En lugar prohibido.
- 3) Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.
- 4) A la izquierda en calles de doble circulación.
- 5) En diagonal en lugares no permitidos.

- 6) En doble fila.
- 7) Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes.
- 8) En zona peatonal.
- 9) Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.
- 10) En lugar de ascenso y descenso de pasaje.
- 11) Interrumpiendo al circulación.
- 12) Con autobuses foráneos fuera de la terminal.
- 13) Frente a tomas de agua para bomberos.
- 14) Frente a puertas de establecimientos bancarios.
- 15) En lugares destinados para carga y descarga.
- 16) Frente a entrada de acceso vehicular.
- 17) Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.
- 18) En intersección a menos de 5 metros de la misma.
- 19) Sobre puentes o al interior de un túnel.
- 20) Sobre o próximo a vía férrea.
- 21) En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas.
- 22) En área para personas con discapacidad, sin tener motivo justificado
- 23) A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.
- 24) A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.
- 25) A menos de 100 metros e una curva o cima sin visibilidad.
- 26) En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.

V. No respetar:

- 1) El silbato del agente.
- 2) La señal de alto.
- 3) Las señales de tránsito.
- 4) Las sirenas de emergencia.
- 5) Luz roja del semáforo.
- 6) El paso de peatones.

VI. Falta de:

- 1) Espejo lateral en camiones y camionetas.
- 2) Espejo retrovisor.
- 3) Luz posterior.
- 4) Frenos.
- 5) Limpiaparabrisas.
- 6) Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.

VII. Adelantar vehículos:

- 1) En puentes o pasos a desnivel.
- 2) En intersección a un vehículo.
- 3) En la línea de seguridad del peatón.
- 4) Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceos, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



continúa en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados;

- 5) Por el acotamiento.
- 6) Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación.
- 7) A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.
- 8) A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.
- 9) A un vehículo de emergencia en servicio.
- 10) Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.
- 11) Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.

VIII. Usar:

- 1) Licencia que no corresponda al servicio.
- 2) Indebidamente el claxon.
- 3) Sirena sin autorización o sin motivo justificado.
- 4) Con llantas que deterioren el pavimento.

IX. Transportar:

- 1) Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación.
- 2) Explosivos sin la debida autorización.
- 3) Personas en las cajas de los vehículos de carga.

X. Por circular con placas

- 1) Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos servicios o personas.
- 2) Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.
- 3) Imitadas simuladas o alteradas.
- 4) Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas.
- 5) En un lugar que no sean visibles.

XI. Tratándose de transporte público de pasajeros:

- 1) Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:
 - a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento.
 - b) Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.
 - c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.
- 1) Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.
- 2) Realizar un servicio público con placas particulares.
- 3) Insultar a los pasajeros.
- 4) Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.
- 5) Modificar el servicio público antes del horario autorizado.
- 6) Contar la unidad con equipo de sonido
- 7) Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo.
- 8) Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

- 9) Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.
- 10) Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.
- 11) Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido.
- 12) Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.
- 13) Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista de las tarifas autorizadas.
- 14) Permitir viajar en el estribo.
- 15) Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado.
- 16) Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas.
- 17) Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.
- 18) Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.
- 19) Invadir otras rutas.
- 20) Aprovisionar combustible con pasaje abordo.
- 21) Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.
- 22) No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público.

XII. Infracciones contra la seguridad pública y protección a las personas

- 1) Destruir las señales de tránsito.
- 2) No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.
- 3) Cargar y descargar fuera de horario señalado.
- 4) Obstruir el tránsito vial sin autorización.
- 5) Abandonar vehículo injustificadamente.
- 6) Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.
- 7) Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.
- 8) Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores.
- 9) que no cuenten con licencia para conducir.
- 10) Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector.
- 11) Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.
- 12) Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.
- 13) Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública.
- 14) Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.
- 15) Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.
- 16) No realizar cambio de luz al ser requerido.
- 17) Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.
- 18) Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.
- 19) No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril.

De lo anterior se desprende que el cuadro mediante el cual se le da contestación al solicitante y que posteriormente se adjunta a la contestación, no da respuesta a lo solicitado por el C. Jesús Armando González Herrera, por lo que se considera pertinente que se modifique la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del recurrente lo relativo al Número total de multas aplicadas por infracciones contempladas en el Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo, con desglose mensual para el año 2008 y de enero a noviembre de 2009.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

SEXTO.- Por lo que hace al monto en pesos al que asciende el total de multas aplicadas por infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo, el Sujeto Obligado en contestación al recurso de revisión expresa que la información no se genera en los archivos administrativos y que lo que se puede hacer es orientar al ciudadano para que consulte la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila donde aparecen las multas que se aplican a las infracciones del Reglamento en cuestión y con el estadística que se proporciona se obtenga el dato que requiere.

Mas sin embargo, resulta imposible que el solicitante pueda siquiera deducir a través de la Ley de Ingresos del Municipio el monto al que asciende el total de multas aplicadas por infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo, ya que como se establece en el considerando anterior, la información proporcionada a esta autoridad por parte del sujeto obligado, no fue proporcionada.

Aunado a lo anterior el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha 20 de julio de 1999 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 129. Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las que le señalen el Reglamento Interior, las siguientes:

II. Recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan al municipio de conformidad con las leyes fiscales, siendo responsable directo de su depósito y vigilancia. Cuidar que el monto de las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la tesorería.

Por lo que, en razón del artículo en mención, se deduce, que el Ayuntamiento de Saltillo, debe contar en sus archivos, con la información relativa al monto de las multas

impuestas por las autoridades municipales, quedando obligado así a proporcionar la información solicitada por el recurrente al respecto.

En virtud de lo anterior el Consejo General del Instituto considera pertinente modificar la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del recurrente lo relativo al monto en pesos al que asciende el total de multas aplicadas por infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo con desglose mensual para el año 2008 y de enero a noviembre de 2009.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Saltillo para que ponga a disposición del solicitante lo relativo al *número total de multas aplicadas por infracciones contempladas en el Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo, así como los datos con desglose mensual para el año 2008 y de enero a noviembre de 2009 así como el monto en pesos al que asciende el total de multas aplicadas por infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo. Se solicitan los datos con desglose mensual para el año 2008 y de enero a noviembre de 2009.*

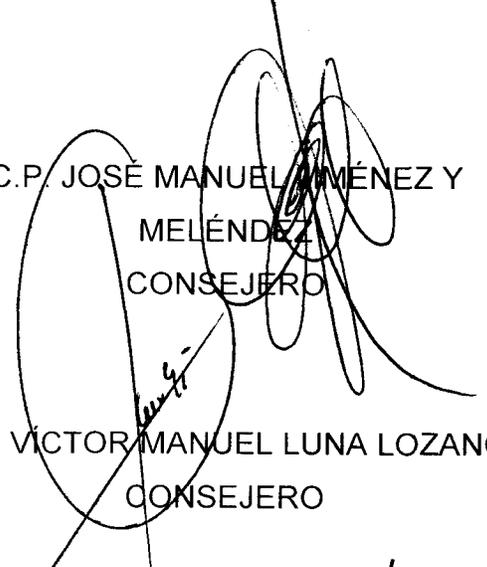
SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Saltillo, un plazo de (5) cinco días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

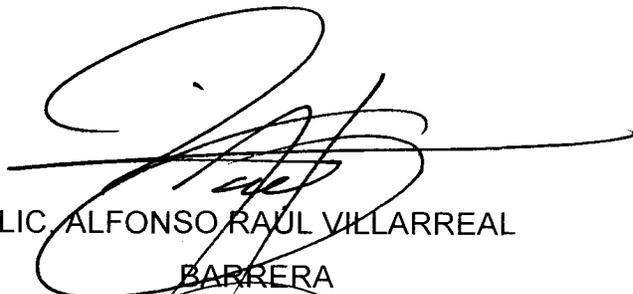
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de febrero del año dos mil diez, en la ciudad de Nueva Rosita, municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

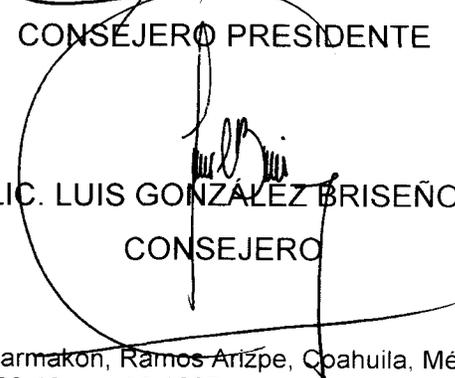


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DíEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***Hoja de firmas del recurso de revisión 05/2010. Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Saltillo. Recurrente:
Jesús Armando González Herrera. Consejero Ponente. C.P. José Manuel Jiménez y
Meléndez*****

